

ANEXO

CUADRO I

Coefficientes de rendimiento (R) según la evaluación de la eficacia de funcionamiento

Tipos de dispositivo	Parámetros de base	Coeficientes de rendimiento (R)			
		Mala	Mediocre	Buena	Muy buena
Decantación primaria	M.E.S.	0	0,3	0,5	0,7
	M.O.	0	0	0	0
	M. tox	0	0	0	0
Sistema completo de tratamiento biológico	M.E.S.	0	0,4	0,7	0,9
	M.O.	0	0,3	0,6	0,8
	M. tox	0	0	0	0
<i>Eliminación de tóxicos característicos de los tratamientos de superficie</i>					
Tratamiento de baños agotados únicamente:					
In situ sin eliminación de fangos	M.E.S.	0	0	0	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0	0,2	0,3	
In situ con eliminación de fangos	M.E.S.	0	0,3	0,5	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0	0,3	0,5	
Mediante empresa de servicios	M.E.S.	0		0,5	
	M.O.	0		0	
	M. tox	0		0,5	
Tratamiento de baños agotados y lavado:					
In situ sin eliminación de fangos	M.E.S.	0	0	0	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0	0,5	0,7	
In situ con eliminación de fangos	M.E.S.	0	0,7	1	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0	0,7	0,9	
Mediante empresa de servicios	M.E.S.	0		1	
	M.O.	0		0	
	M. tox	0		1	
Tratamiento de baños agotados por medio de empresa de servicios y tratamiento de aguas de lava:					
Sin eliminación de fangos	M.E.S.	0,5	0,5	0,5	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0,5	0,6	0,8	
Con eliminación de fangos	M.E.S.	0,5	0,7	1	
	M.O.	0	0	0	
	M. tox	0,5	0,7	0,9	

ORDEN

de 21 de octubre de 1982, sobre fijación de procedimientos para la medida directa del coeficiente de prima e incrementos de tarifa para vertederos de aguas residuales

El Decreto 305/1982, de 13 de julio, de desarrollo parcial de la Ley 5/1981, de 4 de junio, establece, para la determinación de las cantidades de contaminación vertidas a los medios naturales y para las evitadas o suprimidas por propia depuración, un procedimiento de medición directa para uno y otro casos, en función de los mismos parámetros dentro del ámbito territorial correspondiente.

Vista la precisión establecida en el citado Decreto de proceder mediante

Orden de este Departamento a la fijación de los procedimientos para la medición directa del coeficiente de prima y de las cantidades de contaminación que haya de considerarse en el cálculo de los cánones e incrementos de tarifa,

ORDENO:

Artículo primero. — 1. La instalación de los dispositivos de aforo habrá de ser homologada por la Junta de Sanejament, según las condiciones establecidas en un Pliego de Prescripciones Especiales, que estará a disposición de los sujetos de incremento de tarifa o canon y de los beneficiarios de prima, en la sede de la Junta.

2. El sujeto de incremento de tarifa o canon, o beneficiario de prima, que hubiese instalado, antes de la primera

opción de medición, dispositivos de aforo diferentes a los del Pliego de prescripciones especiales, podrá presentar a la Junta una petición de homologación.

3. La Junta de Sanejament, o la entidad en la cual delegue, podrá hacer constar su aceptación de cualquier dispositivo de aforo mediante la realización de uno o diversos precintados.

4. En caso de que se hubiese desprecintado o descalibrado un dispositivo de aforo, el sujeto del incremento de tarifa o canon, o el beneficiario de prima, tendrá que comunicarlo inmediatamente a la Junta o a la entidad delegada por carta certificada. Los gastos de nueva calibración y precintado serán a cargo del sujeto obligado al pago del canon o incremento o del beneficiario de prima. Si se guardara silencio sobre la irregularidad, la Junta de Sanejament podrá hacer una estimación a cómputo de todo el período de descalibrado, entendiéndose que éste se produjo un mes después de haberse hecho la última revisión.

5. Si al efectuarse una campaña de medición se encontrara descalibrado un dispositivo de aforo o aún no se hubiese instalado, los gastos de calibrado y todos los que se originen por aquella anomalía se añadirán a los de la campaña de medición e irán a cargo del sujeto del incremento de tarifa o canon, o del beneficiario de prima.

Artículo segundo. — Son homologables por la Junta de Sanejament:

a) En las instalaciones en que el vertido se hace a nivel libre, los dispositivos que permitan establecer una relación biunívoca entre la cota de nivel de agua y el caudal evacuado por el emisario. Los aparatos de aforo y de registro de la cota de nivel libre serán aportados e instalados por la Junta o por la entidad en que hubiere delegado.

b) En las conducciones a presión, los aparatos de medición por depresión que permitan establecer una relación biunívoca entre la caída de presión en el aparato y el caudal que lo atraviesa y los contadores de agua. Estos dispositivos han de estar equipados con registradores de caudal. Asimismo, si el sujeto del incremento de tarifa o canon o el beneficiario de prima, durante la campaña de medición, ponen a disposición el personal necesario para efectuar lecturas horarias, aquellos dispositivos podrán estar equipados únicamente con totalizadores de caudal.

Artículo tercero. — 1. Cuando haya un dispositivo de acumulación que permita regularizar los volúmenes diarios de vertido con carga contaminante, deberá instalarse un dispositivo de aforo de caudales.

2. Habiéndose autorizado la eliminación total o parcial del vertido mediante un estanque de tierra, en la que se infiltre una parte del caudal, deberán instalarse dispositivos de medición de caudales a la entrada y a la salida del estanque, y asimismo, deberá acondicionarse un dispositivo que permita apreciar las variaciones de nivel del estanque. En este caso, se considerará que las materias oxidables, las sales solubles y las materias inhibidoras contenidas en el caudal infiltrado van a parar a las aguas subterráneas.

Artículo cuarto. — 1. La medición de las cantidades diarias de contaminación producidas por las industrias se

hará de manera simultánea sobre todas las obras de evacuación del establecimiento. Si es preciso, podrán también establecerse medidas sobre los dispositivos de aportación de agua, así como también sobre los efluentes brutos, aguas arriba y aguas abajo de los dispositivos de depuración.

2. La medición de las cantidades diarias de contaminación suprimida por las estaciones de depuración de aguas urbanas se efectuará aguas arriba y aguas abajo del dispositivo de depuración.

3. La campaña de medición se efectuará durante un período ininterrumpido de veinticuatro (24) horas, que podrá aumentarse, ya sea por iniciativa de la Junta o del sujeto de incremento de tarifa o canon, a cuarenta y ocho (48) horas o, incluso, más. Cuando se alargue la campaña de medición más allá de las veinticuatro (24) horas, los gastos derivados de la prolongación serán a cargo de la parte que haya tomado la iniciativa.

Artículo quinto. — 1. En cada punto de medición las recogidas de muestras se harán con captadores automáticos de toma continua; a caudal constante o proporcionalmente al caudal del efluente. También podrán hacerse manualmente a razón como mínimo de cuatro tomas por hora, hechas a intervalos regulares.

2. Se obtendrán muestras representativas de la calidad del agua de la siguiente forma:

a) por cada hora de vertido, en el caso de captaciones automáticas a caudal constante o de captaciones manuales.

b) por períodos diferentes y variables en el caso de captaciones automáticas proporcionales.

Las muestras obtenidas se denominarán "muestras elementales".

3. El aparato de aforo continuo de caudal permite calcular el volumen de agua vertido durante el período correspondiente a cada muestra elemental. A partir de las muestras elementales y de los caudales medidos, se constituirá una muestra media diaria.

4. A petición del sujeto del incremento de tarifa o canon, o del beneficiario de prima, podrá duplicarse cada vez que el sujeto no haga acto de presencia o se niegue a firmar el acta, se le enviará una copia.

5. Se levantará acta de la operación de toma de la muestra, en la que se recogerán las observaciones del sujeto del incremento o canon, o del beneficiario de prima, o bien de la persona en que delegue, y que firmará él mismo y el delegado de la Junta. En caso que el sujeto no haga acto de presencia o se niegue a firmar el acta, se le enviará una copia.

Artículo sexto. — 1. Sobre cada "muestra elemental" se efectuará, en un laboratorio reconocido por la Junta, la determinación de los parámetros siguientes:

- contenido de sales solubles.
- contenido de materias en suspensión.
- contenido de materias oxidables después de separar las materias decantadas en dos horas.
- contenido de materias inhibidoras.

Para esta determinación, se seguirá lo que dispone la Orden del Departa-

ment de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat, de 19 de octubre de 1982, sobre modalidades de análisis de los elementos que sirven de base para la determinación de cánones, incrementos de tarifa y primas de depuración.

2. El contenido de materias en suspensión podrá ser objeto de corrección en caso de utilizar un aparato de captación continua, para tener en cuenta la captación imperfecta de materias en suspensión. En este caso, se tomará manualmente una muestra representativa de una hora de vertido, por lo menos, y se medirán las materias en suspensión totales contenidas en esta muestra. Se calculará, entonces, la relación entre las materias en suspensión contenidas, de un lado, en esta muestra manual, y de otro lado, en la muestra elemental levantada por el aparato durante el mismo período de tiempo, y seguidamente, se multiplicarán por este coeficiente los contenidos de materias en suspensión totales obtenidos en las diversas muestras elementales que haya proporcionado el aparato de muestreo automático.

3. Sobre las muestras medias diarias se efectuará, en un laboratorio reconocido por la Junta, la determinación de las materias inhibidoras, siguiendo el método indicado en la Orden citada en el apartado primero.

4. Los contenidos en materias oxidables, materias en suspensión y sales solubles obtenidos para cada una de las muestras elementales se multiplicarán por el volumen de agua vertido en el punto de toma de la muestra correspondiente durante el período de toma de muestra. Se obtendrán así los flujos elementales.

5. Los contenidos en materias inhibidoras que resulten del análisis de las muestras medias diarias, se multiplicarán por el volumen de agua vertido en el punto de toma de la muestra en el transcurso del día correspondiente.

6. El flujo contaminante para cada parámetro es la suma de los flujos elementales o diarios divididos por el número de días de la campaña de medición.

Artículo séptimo. — En caso de acumulación en un depósito que permita la regulación de las cantidades diarias de contaminación vertida, la campaña de toma de datos consistirá en cuatro levantamientos horarios de muestras efectuados según la forma prevista en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta Orden, repartidos regularmente en el período de desembalse cuyo principio y final deberán ser declarados por el sujeto del incremento de tarifa o canon, o por el beneficiario de prima. Se calculará el valor medio de los contenidos en parámetros de contaminación medidos sobre estas cuatro muestras.

La base de evaluación del incremento de tarifa o canon, será igual al producto de estas concentraciones medias por el volumen medio diario de agua vertida durante el período de desembalse.

Artículo octavo. — 1. A petición del sujeto del incremento de tarifa o canon, o del beneficiario de prima, se procederá a la medición de las cantidades

diarias de parámetros de contaminación contenidos en el agua que capta. Esta medición se efectuará en las mismas condiciones que la de los parámetros de contaminación del vertido afectado.

2. Pese a lo dispuesto en el apartado anterior y teniendo en cuenta la regularidad de la composición del agua captada, se formarán muestras representativas de cuatro horas de captación. Las cantidades diarias de parámetros de contaminación serán deducidas de las cantidades correspondientes calculadas en la forma a que se refiere el artículo séptimo.

Artículo noveno. — Para mejorar su precisión, las tomas de muestra podrán ser realizadas a la salida de las instalaciones que causen la contaminación: la cantidad total de contaminación es la suma de las cantidades parciales medidas, a no ser que se las corrija con las eventuales interacciones entre los vertidos y los diferentes puntos de muestreo.

Artículo décimo. — 1. Cuando el sujeto del incremento de tarifa o canon, o el beneficiario de prima, opte por la medida directa del coeficiente de prima, se procederá al levantamiento de muestras medias de un período mínimo de dos horas, aguas arriba y aguas abajo del dispositivo de depuración. Se podrán obtener estas muestras tanto a través de captadores automáticos como manualmente a razón de un mínimo de ocho tomas realizadas a intervalos regulares. Si el sujeto del incremento de tarifa o canon, o beneficiario de prima, lo hubiese solicitado, se duplicará cada una de estas muestras y se le librará un ejemplar.

2. Sobre cada muestra, en laboratorio reconocido por la Junta y siguiendo los métodos descritos en la Orden del Departament de Política Territorial i Obres Públiques citada en el artículo 6.1 se efectuará la determinación de los siguientes datos:

- concentración de sales solubles.
- concentración de materias en suspensión.
- concentración de materias oxidables.
- concentración de materias inhibidoras.

3. Los coeficientes de rendimiento serán calculados efectuando para cada uno de los párrafos a que se refiere el apartado anterior la relación entre de un lado, la diferencia entre la concentración  $C_1$  de la muestra tomada aguas arriba y la concentración  $C_2$  de la muestra tomada aguas abajo, y de otro lado, la concentración  $C_1$  de la muestra tomada aguas arriba, es decir:

$$\frac{C_1 - C_2}{C_1}$$

Barcelona, 21 de octubre de 1982.

JOSEP M.ª CULLELL I NADAL  
Conseller de Política Territorial  
i Obres Públiques

**ANUNCIO**

de información pública de la solicitud de autorización para modificar el calendario-horario en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Roquetes y Tortosa por el Raval de Crist como hijuela desviada de la V-2027.T-44 Alfara de Carles-Tortosa, formulada por la empresa "Autobuses Ebro, S. L."

Autobuses Ebro, S. L., ha presentado la solicitud de referencia. Se abre información pública a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, las entidades y particulares interesados, una vez examinada la citada solicitud, en las dependencias de la Demarcació de Tarragona, calle Gasòmetre, 24, 1.º, B, y en horas de oficina, puedan presentar durante el período indicado y por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

Convocamos expresamente, a información pública, a la Excm. Diputación Provincial de Tarragona, a los Ayuntamientos de Tortosa y Roquetes y al concesionario de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera. La Hispano de Fuente En-Segures, Sociedad Anónima (Alcanyís - Tortosa V-3225, T-71 U-203).

Tortosa, 22 de octubre de 1982.

MIQUEL M. ARAGONÈS I CASALS  
Enginyer en Cap de la Demarcació

**CORRECCIÓN DE ERRATA** en el Edicto de 13 de julio de 1982, sobre acuerdos de la Comissió d'Urbanisme de Barcelona, referentes a proyectos de urbanización de la demarcación de Barcelona (D.O.G. núm. 250, página 1904, de 18-VIII-1982).

Observada una errata en el texto remitido al D.O.G. del mencionado edicto, se detalla la oportuna rectificación:

En el número 20, donde dice: "Proyecto de saneamiento de la avenida Doctor Tarrés, de Monistrol de Montserrat", ha de decir: "Proyecto de saneamiento de la avenida Doctor Tarrés, de Monistrol de Calders".

**CORRECCIÓN DE ERRATA** en el Edicto de 22 de julio de 1982, sobre acuerdos de la Comissió d'Urbanisme de Barcelona, referentes a proyectos de urbanización de la demarcación de Barcelona (D.O.G. n.º 251, p. 1920, del 20-VIII-1982).

Observada una errata en el texto remitido al D.O.G. del mencionado edicto, se detalla la oportuna rectificación:

En el número 10, donde dice: "Proyecto de urbanización de la plaza Sant Cristòfol, de Sant Pol de Mar", ha de decir: "Proyecto de cubrimiento del tramo superior del Torrent Torres, 1.ª fase, de Santa Margarida de Montbui".

**INSTITUT CATALÀ DEL SÒL**

**RESOLUCIÓN**

de 21 de julio de 1982, de cese de doña Margarida Pinart i Camarasa como Jefe de la Secció de Titulacions del Institut Català del Sòl

Visto lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, del Parlament de Catalunya, de creación del Institut Català del Sòl, previo acuerdo del Consell d'Administració de 30 de abril de 1981, y según lo que establece el artículo 10 de dicha Ley,

**HE RESUELTO:**

Artículo único. — Cesa doña Margarita Pinart i Camarasa, a petición propia, como Jefe de Secció de Titulacions del Institut Català del Sòl, del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Barcelona, 21 de julio de 1982.

ANTONI PARADELL I FERRER  
Gerent de l'Institut Català del Sòl

**DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA**

**RESOLUCIÓN**

de 8 de octubre de 1982, por la que se aprueban las bases del Convenio entre la Direcció General del Medi Rural i la Corporació Metropolitana de Barcelona, la cual aporta unos terrenos de Sant Boi de Llobregat

Considerando el Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de conservación de la naturaleza;

Visto lo dispuesto en los artículos 49 a 58 del Real Decreto 1279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de Producción Forestal,

**HE RESUELTO:**

Artículo único. — Aprobar las Bases del Convenio establecido entre la Direcció General del Medi Rural y la Corporació Metropolitana de Barcelona (B-1/7011), la cual aporta los terrenos de la finca Parc dels Camps Blancs (Cinc Roses) del término municipal de Sant Boi de Llobregat, con una superficie de 4,8333 ha, para su repoblación forestal, conservación, tratamiento silvícola de las masas que se produzcan, aprovechamiento de las mismas y trabajos de mejora del monte.

Barcelona, 8 de octubre de 1982.

AGUSTÍ CAROL I FOIX  
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

**CORRECCIÓN DE ERRATA** en la Orden de 2 de septiembre de 1982, por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe del Negociat de Cultius Intensius y tres plazas de Jefe del Negociat de Cultius Extensius (D.O.G. n.º 272, página 2494, de 3-XI-1982).

Observada la omisión de una parte del texto correspondiente al título de la citada Orden, publicada en el D.O.G. número 272, p. 2494, de 3-XI-1982, lo transcribimos a continuación con la oportuna rectificación:

"ORDEN de 2 de septiembre de 1982, por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe del Negociat de Cultius Intensius en Lleida, y de tres plazas de Jefe del Negociat de Cultius Extensius en Barcelona, Lleida y Tarragona, dependientes del Servei de Protecció de Vegetals de la Direcció General de Producció i Indústria Agroalimentàries".

**DEPARTAMENT DE TREBALL**

**CORRECCIÓN DE ERRATA** en la Resolución de 29 de octubre de 1982, por la que se anuncia una licitación por el sistema de concurso (D.O.G. número 274, sumario y p. 2537, de 10-XI-1982).

La referida Resolución (D.O.G. número 274, sumario y p. 2537, de 10-XI-1982), que aparece publicada, por error, bajo el epígrafe del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, corresponde al Departament de Treball.

**DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA**

**ORDEN**

de 15 de septiembre de 1982, que deja sin efecto la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se nombraba representante de la CARIC en la Comisión Ejecutiva para el desarrollo y ejecución en Catalunya del Plan de Medidas de Reconversión Textil a don Joaquim Pujol i Figa

Vistas las facultades que me confiere el artículo 6.d) del Decreto de 18 de septiembre de 1978, sobre Organización y competencias de los órganos de los Departamentos, en relación con las facultades que me otorga el Reglamento de Régimen Interior de la Generalitat de Catalunya, de 18 de marzo de 1978,

**Por esta ORDEN:**

Dejo sin efecto la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se nombraba representante de la CARIC (Comissió Interdepartamental d'Ajuda a la Reconversió Industrial de Catalunya) en la Comisión Ejecutiva para el desarrollo y ejecución en Catalunya del Plan de Medidas de Reconversión Textil a don Joaquim Pujol i Figa.

Barcelona, 15 de septiembre de 1982.

VICENÇ OLLER I COMPAÑ  
Conseller d'Indústria i Energia